



Municipalidad Provincial  
Jorge Basadre  
Ley N° 27972

**RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTE**

N° 053 - 2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba,

30 SEP 2020

**VISTO:**

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000009, de fecha 02 de junio del 2020, remitida mediante OFICIO N° 089-2020-XIV-MACREGPOL-TACNA/REGPOTAC/DIVOPUS-C.TOQ-SIDF de fecha 11 de junio del 2020, Informe N° 091-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 25 de agosto del 2020, Informe N° 031-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 15 de setiembre del 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, mediante Oficio N° 089-2020-XIV-MACREGPOL-TACNA/REGPOTAC/DIVOPUS-C.TOQ-SIDF de fecha 11 de junio del 2020, el Comisario de la CIA. Toquepala Teniente PNP Alexander R. Torrecilla Guzmán, remite a la Municipalidad Provincial Jorge Basadre la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000009 de fecha 02 de junio del 2020, impuesta al Sr. Gerson Gonzalo Llanos Gutiérrez identificado con D.N.I. Nro. 43491286, conductor del vehículo con Placa de Rodaje Nro. V0J-823, por la infracción con Código M-02 (Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo).

Que, respecto a la INFRACCION del presente caso, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC establece en su Artículo 88° sobre la Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros: "Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor".

Que, de la misma norma el Artículo 328° sobre Procedimiento ante la presunción de intoxicación del conductor, establece: "La persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el Efectivo de la Policía Nacional interviniente, para el examen etílico o toxicológico correspondiente. En caso de resultar

positivo el examen étílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente". En tal sentido, obra en el expediente copia simple Certificado de Dosaje Etílico N° 0005-00000653 con resultado 0.53 g/l cero gramos cincuenta y tres centigramos de alcohol por litro de sangre

Que, el Anexo 1 "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el Código M-02, establece las siguientes medidas:

FALTA	INFRACCION	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
M02	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	Muy Grave	Multa 50% UIT y suspensión de la Licencia de Conducir por tres (3) años	0	Internamiento del vehículo y Retención de la Licencia	Propietario

Que, para el cómputo del plazo de Suspensión de la Licencia de Conducir, el último párrafo del núm. 1 Artículo 299° del TUO del D. S. 016-2009-MTC establece: El tiempo que medie entre la retención física de la licencia de conducir y la imposición de la sanción, de ser el caso, será compensado a favor del infractor. Al respecto se observa que la Papeleta de Infracción N° 000009 con el Código M-02 es impuesta en fecha 02/06/2020, En tal sentido el computo del plazo de Suspensión de la Licencia de Conducir N° K43491286 del infractor GERSON GONZALO LLANOS GUTIERREZ corresponde desde el 02 de junio del 2020 hasta el 02 de junio de 2023.

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo respecto a la Papeleta de Infracción N° 000009, por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 3 del Artículo 336° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."

Que, el Artículo 336° de la misma norma, sobre Reconocimiento Voluntario de la infracción, establece: 1.2 "El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso"; al respecto, obra Recibo de Caja Nro. 023878 a nombre de GERSON LLANOS GUTIERREZ por concepto de pago de Infracción al Reglamento de Tránsito Código M-02, por el monto de S/. 2,150.00 (Dos mil ciento cincuenta con 00/100 soles) monto equivalente al 50% de la UIT vigente, tal como lo establece el "Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al tránsito Terrestre". Sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones.

Que, mediante INFORME N° 091-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, informa que del análisis y la revisión de la documentación del infractor, se concluye que la comisión de infracción contiene toda las particularidades para ser sancionado tal como se encuentra tipificado en el Reglamento Nacional de Tránsito. Así mismo informa también que el infractor canceló la multa conforme lo describe en el Recibo de Caja Nro. 023878 por lo que corresponde la suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años.

Que, mediante Informe N° 031-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Abog. Mariela G. Linares Mamani, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA dar por CONCLUIDO el procedimiento administrativo sancionador considerando que el infractor canceló la multa establecida en el "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE" según Recibo de Caja Nro. 023878. Así mismo **RETENER** la Licencia de Conducir Nro. **K43491286**, perteneciente al infractor **GERSON GONZALO LLANOS GUTIERREZ**, por tres (03) años computados desde el 02/06/2020, fecha concordante con la fecha de imposición de la Papeleta de Infracción N° 000009, hasta el 02/06/2023, conforme al último párrafo del numeral 1 del Artículo 299 del D.S. 016-2009-MTC.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCLUIR** con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR en mérito al Reconocimiento Voluntario del infractor **GERSON GONZALO LLANOS GUTIERREZ**, como consta en el Recibo de Caja Nro.023878.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETENER** la Licencia de Conducir Nro. **K43491286**, del CONDUCTOR **GERSON GONZALO LLANOS GUTIERREZ**, por tres (03) años computados desde el 02/06/2020 hasta el 02/06/2023.

**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

**ARTÍCULO CUARTO.- CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE  
"ABD. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ"  
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.c. archivo  
EXPEDIENTE